



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535

de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

LA SUBDIRECTORA DEL TALENTO HUMANO ENCARGADA DEL EMPLEO DE SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 0002492 del 12 de julio de 2017 modificada por la Resolución No. 0000333 del 6 de febrero de 2018, y el Decreto 0582 del 28 de mayo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el contrato que se pretende celebrar atiende a la necesidad y justificación señaladas en el estudio previo suscrito por la Coordinadora Unidad de Movilidad Urbana Sostenible - UMUS, de la siguiente manera:

"(...) La Ley 310 de 1996 modifica la Ley 86 de 1989 y define las condiciones para la participación de la Nación en los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros. En el artículo 2° define la participación de la Nación en la cofinanciación de los proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros, con un porcentaje comprendido entre el 40% y el 70% del servicio de la deuda del proyecto, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los municipios beneficiarios.

A su vez, el Decreto 3109 de 1997 reglamenta la habilitación para prestar el servicio público de transporte masivo, define la participación de la Nación en la financiación de los SITM, faculta la creación de empresas encargadas de ejecutar los SITM y brinda lineamientos frente al uso de los aportes de la Nación. De igual manera, el artículo 15 del mencionado decreto, establece que cuando la Nación o sus entidades descentralizadas cofinancien o participen con aportes en un sistema de transporte masivo, sus recursos se transferirán a la entidad o empresa encargada de ejecutar el proyecto que haya sido designado por la entidad territorial, por lo que el Ministerio de Transporte vigilará la inversión de esos recursos.

Por su parte, la Política Nacional de Transporte Urbano, sustentada en la Ley 86 de 1989 y la Ley 310 de 1996, fue formulada mediante los documentos CONPES 3167 "Política para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros" del 23 de mayo de 2002, 3260 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo" de diciembre 15 de 2003 y 3368 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo - Seguimiento" del 1° de agosto de 2005, en los cuales se define los lineamientos de política de la Nación para su participación en los proyectos de transporte público urbano a nivel nacional.

Ahora bien, la Nación en el marco de política mencionada en los documentos CONPES señalados, desarrolló los proyectos de Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM para las ciudades con más de 600.000 habitantes y los Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP para las ciudades intermedias del país. Dichos proyectos quedaron consignados en los documentos específicos de cada uno de ellos y en los Convenios de Cofinanciación suscritos entre la Nación y cada municipio.

Además, mediante estos documentos se fijan los parámetros de seguimiento para los SITM, composición de la Juntas Directivas, promover el acceso a mercados de capitales, acompañamiento técnico de la Nación en los estudios, infraestructura y operación, entre otros aspectos.

De acuerdo a lo anterior, en el documento CONPES 3368 "Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo - Seguimiento", se designa al Grupo Interno de Trabajo del Ministerio de



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535

de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

Transporte como encargado de la función de seguimiento a la ejecución de los Convenios de Cofinanciación suscritos por la Nación con las entidades territoriales, para cofinanciar los proyectos de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo – SITM del país y de las políticas contenidas en dichos documentos.

De otra parte, el CONPES 3991 por medio del cual se formula la política nacional de movilidad urbana y regional tiene como objetivo proporcionar lineamientos para la gestión integral de la movilidad urbana y regional, con el fin de contribuir al bienestar social, la protección del ambiente y el crecimiento económico de las ciudades. El mencionado documento señala que se designó a la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS) como el equipo técnico que desde el Ministerio de Transporte se encargará de brindar acompañamiento y seguimiento a las entidades territoriales para la planeación, ejecución y puesta en marcha de proyectos de movilidad del país, cofinanciados por la Nación, evidenciando la necesidad de fortalecer las actividades de seguimiento a la Política Nacional de Transporte Urbano, entre ellas implementando una metodología de alertas para el seguimiento a los procesos de cofinanciación de sistemas de transporte público.

La ley 2294 de 2023 por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 172 modifica el artículo 2 de la ley 310 de 1996 respecto a requisitos mínimos que el Ministerio de Transporte debe verificar para cofinanciar los sistemas de transporte, dentro de los cuales se destacan los del numeral 2 literal: "Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero d. Evaluación social y económica".

Conforme a lo anteriormente indicado, el Ministerio de Transporte dentro de sus funciones tiene el acompañamiento en temas de gestión a las entidades de orden nacional y local en los casos en que los Entes Gestores lo soliciten o a criterio del Ministerio, con el fin de optimizar la ejecución de los proyectos y su operación en los sistemas de transporte.

A su vez, la Resolución 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se reglamenta el artículo 2º de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100º de la Ley 1955 de 2019 en el marco de la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público Colectivo o Masivo y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1º "(...)la reglamentación de la cofinanciación de la Nación de los sistemas de transporte público colectivo o masivo(...)" y, en su artículo 2º, fija los requisitos para acceder a la cofinanciación de los sistemas de transporte colectivo o masivo, estableciendo que "(...)las entidades territoriales deberán presentar ante el Grupo de Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS del Ministerio de Transporte, los soportes documentales necesarios para verificar cada uno de los requisitos establecidos(...)", y en su Anexo A de Requisitos para acceder a la cofinanciación, literal A de Definición del esquema operacional y financiero, numeral 1 de Modelo de transporte (demanda), establece "(...)se debe entregar al Ministerio de Transporte el modelo de transporte en el software utilizado, con todos los soportes, archivos base, macros, scripts y el manual de utilización del modelo donde se describan las matrices que son utilizadas en cada escenario(...)"

En consecuencia mediante la Resolución 20223040012165 del 09 de marzo de 2022 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 4812 del 10 de octubre de 2019 "Por la cual se reorganizan los Grupos Internos de Trabajo del Viceministerio de Transporte, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1º las funciones para el Grupo Interno de Trabajo "Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS", dentro de las cuales destacan las siguientes:



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535

de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

Brindar asistencia técnica a los entes gestores, frente a los componentes elegibles de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación establecidos en los Documentos CONPES y en los respectivos convenios de cofinanciación.

Verificar la documentación presentada por los entes territoriales para la cofinanciación por parte de la Nación de los sistemas de transporte público colectivo o masivo, en aplicación del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Atender las obligaciones contractuales a cargo del Ministerio de Transporte dentro del marco de sus competencias, establecidas en los convenios para la cofinanciación de los proyectos de transporte.

Apoyar la formulación de las políticas públicas relacionadas con los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno Nacional.

Apoyar al Viceministerio de Transporte, en la articulación con las entidades territoriales y el Gobierno Nacional en lo que corresponda a los sistemas de transporte que sean cofinanciados por la Nación.

Atender las obligaciones a cargo del Ministerio de Transporte, dentro del marco de sus competencias, consagradas en los empréstitos de la Banca Multilateral que se lleguen a suscribir para financiar los aportes de la Nación en los proyectos de transporte.

Por lo que el Ministerio de Transporte mediante el contrato No. 968 de 2023, suscribió contrato con el objeto de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE, CAPACITACIÓN Y LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE "EMME" (SOFTWARE ESPECIALIZADO EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS) PARA LA REVISIÓN DE MODELOS DE TRANSPORTE Y PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE". Para que mediante la adquisición de ésta licencia el grupo de la UMUS en cumplimiento de las funciones en su acompañamiento técnico pueda obtener el uso de un paquete de software de macro modelación, especializado en transporte, para la revisión de modelos macro de transporte y la planeación estratégica del transporte en las diferentes entidades del Estado, tanto a nivel nacional como territorial, modelar la demanda de viajes de transporte de pasajeros, para pronosticar el transporte a nivel urbano, regional y nacional. Usando este software se han estructurado los modelos de transporte para el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP de Bogotá: TransMilenio con todas sus troncales, Metro de Bogotá para las líneas 1 y 2, Regiotram de Occidente, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá - SITVA: Metro de Medellín, Metroplús, Tranvías y Cables, los Sistemas Integrados de Transporte Masivo - SITM de Cali: Mío, de Cartagena: TransCaribe, Manizales, Ibagué, Palmira y San Andrés, que han sido cofinanciados, o para aquellos proyectos a los que se les está realizando seguimiento o que están siendo estructurados para lograr cofinanciación del Gobierno Nacional.

Así las cosas, desde el 2 de octubre de 2023, el grupo de la unidad de Movilidad Urbana Sostenible cuenta con la Licencia del Software EMME Modeler, utilizándola para realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de los modelos macro de transporte de los entes territoriales. Para continuar garantizando el cumplimiento de las funciones mencionadas, se requiere contratar el mantenimiento y la actualización tecnológica al software EMME" (Software Especializado en Planificación de Transporte Multimodal de Pasajeros) para la revisión de modelos de transporte y planeación del transporte en el Ministerio de Transporte con el fin de contar con las actualizaciones al software que sean

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535
de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

realizadas por la casa matriz y contar con el soporte especializado necesario para una óptima funcionalidad y operación del mismo.

El servicio consiste en garantizar la continuidad operativa y la actualización del software EMME Modeler, herramienta especializada para la planificación, simulación y análisis de sistemas de transporte, Incluyendo la renovación de licencias activas, acceso a versiones recientes, soporte técnico especializado del fabricante y mantenimiento para asegurar la óptima operación del sistema en los procesos de modelación.

Toda vez que sí estos servicios de actualización y mantenimiento no se llegaren a contratar oportunamente, el Ministerio de Transporte dejaría de contar con esta herramienta necesaria para la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Sobre lo anterior, es importante señalar que los modelos de transporte desarrollados en el software EMME Modeler no pueden ser abiertos o ejecutados en otros aplicativos o herramientas tecnológicas, de manera que su sistema se encuentra restringido a la adquisición de licencias con la casa matriz. Adicionalmente, este software es utilizado en muchas ciudades a nivel global y ejecuta algunos de los modelos de pronóstico de transporte más complejos del mundo.

Mediante esta contratación la UMUS logrará garantizar continuidad de operaciones de modelación de transporte, Mantener software actualizado y seguro además de asegurar soporte especializado para incidentes y nuevas necesidades que tenga el ministerio de transporte.

EMME Modeler permite realizar el pronóstico de la demanda de viajes y planificación del transporte público, involucrando cambios en los servicios de transporte público, itinerarios, frecuencia, calidad del servicio, esquemas tarifarios, congestión en la red vial y en las estaciones, ocupación vehicular, accesibilidad, diseños de transporte público/privado, interacción en cambios modales entre transporte público y privado, evaluación de proyectos de infraestructura, entre otros, por lo cual se convierte en el principal insumo para la estructuración de los proyectos de transporte en sus componentes financieros, de infraestructura y evaluación beneficio costo a nivel socio económico.

Además de la planificación de transporte público, permite la planificación del transporte privado, haciendo posible la evaluación del crecimiento de la red vial, infraestructura de transporte, transporte de carga, tránsito de autos y motos, cobros por congestión, peajes, congestión relacionada por las diferentes categorías de vías, entre otros, sin dejar a un lado los análisis económicos y de emisiones y ambientales; el software permite realizar procedimientos y extraer información para el análisis costo-beneficio, analizar la calidad del servicio a nivel de variaciones demográficas, condiciones de operación de los vehículos y fuentes de emisiones vehiculares, justificación del gasto en el transporte público y evaluación del grado de inversión en infraestructura, entre otros.

Por lo anterior, y con el fin de fortalecer el apoyo técnico de la UMUS, desde los temas asociados a la evaluación y seguimiento de proyectos, reestructuraciones de sistemas de transporte e infraestructura de transporte, se considera de vital importancia contar con el mantenimiento, actualizaciones y soporte del software especializado EMME Modeler que ha permitido mejorar las labores de la revisión y planificación de transporte, esto en el marco de la asistencia y acompañamiento técnico de la UMUS al Gobierno Nacional y a las autoridades territoriales el cual fue adquirido en el año 2023. Por lo tanto en el marco del seguimiento técnico que debe realizar el grupo de movilidad urbana sostenible- UMUS del



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535

de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

Ministerio de Transporte en el marco de la Resolución 20223040012165 del 3 de septiembre de 2022 requiere continuar contando con las herramientas tecnológicas que permitan fortalecer la toma de decisiones para la política del transporte en el país y sus territorios, mediante la planificación de transporte público a través del mantenimiento y soporte de la adquisición de la licencia del software EMME adquirido por la UMUS en la vigencia 2023, mediante la contratación directa con proveedor exclusivo de los derechos de distribución y mantenimiento del Software en Colombia, que le permitirá a la UMUS realizar procedimientos y extraer información para el análisis costo-beneficio, analizar la calidad del servicio a nivel de variaciones demográficas, condiciones de operación de los vehículos y fuentes de emisiones vehiculares, justificación del gasto en el transporte público y evaluación del grado de inversión en infraestructura.

Teniendo en cuenta que Steer Davies & Gleave Limited sucursal Colombia es el único distribuidor de software de Bentley Advancing Infrastructure autorizado en Colombia, como se evidencia en el Certificado de fecha 26 de agosto de 2025 puede vender productos INRO y brindar servicios de implementación y soporte al Ministerio de Transporte. Steer Davies & Gleave Limited es actualmente el único parceiro de negocios INRO autorizado en Colombia, se hace preciso contratar los servicios de Steer Davies & Gleave Limited sucursal Colombia por tener la exclusividad de los servicios antes descritos, por lo tanto, la modalidad de contratación es directa por no existir pluralidad de oferentes y por ser su proveedor exclusivo.

La no contratación impediría la verificación técnica de los modelos de transporte exigidos en los convenios de cofinanciación, afectaría la planeación institucional, el cumplimiento de compromisos técnicos del Ministerio y la capacidad de revisión de los modelos remitidos por los entes gestores, generando un incumplimiento de obligaciones legales y contractuales del Ministerio.

Por las anteriores consideraciones, para la presente vigencia es pertinente realizar la contratación de los servicios de Steer Davies & Gleave Limited sucursal Colombia en aras de mantener el producto estabilizado, actualizado y contar con el soporte, mantenimiento y desarrollo de este.

DE LA VIABILIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Tal como lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia son fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

En ese sentido, el artículo 113 de la Carta Política establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)"; mientras que el artículo 209 ibidem indica que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Por lo anterior, y considerando:

Que el Ministerio de Transporte, es un organismo principal de la Administración Pública Nacional que hace parte del Sector Central de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que tiene por objeto la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535

de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que de conformidad con el artículo 3o de la Resolución 20223040047345 de 2022, se determinaron las funciones de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible – UMUS, dentro de las que se resaltan:

1. *"Brindar asistencia técnica a los entes gestores, frente a los componentes elegibles de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación establecidos en los Documentos CONPES y en los respectivos convenios de cofinanciación.*
2. *Verificar la documentación presentada por los entes territoriales para la cofinanciación por parte de la Nación de los sistemas de transporte público colectivo o masivo, en aplicación del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
3. *Atender las obligaciones contractuales a cargo del Ministerio de Transporte dentro del marco de sus competencias, establecidas en los convenios para la cofinanciación de los proyectos de transporte.*
4. *Apoyar la formulación de las políticas públicas relacionadas con los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno Nacional.*
5. *Apoyar al Viceministerio de Transporte, en la articulación con las entidades territoriales y el Gobierno Nacional en lo que corresponda a los sistemas de transporte que sean cofinanciados por la Nación.*
6. *Atender las obligaciones a cargo del Ministerio de Transporte, dentro del marco de sus competencias, consagradas en los empréstitos de la Banca Multilateral que se lleguen a suscribir para financiar los aportes de la Nación en los proyectos de transporte.*
7. *(...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario contratar el mantenimiento, actualización y soporte del software EMME Modeler" (Software Especializado en Planificación de Transporte Multimodal de Pasajeros) para la revisión de modelos de transporte y planeación del transporte en el Ministerio de Transporte con el fin de tener un software actualizado y con el soporte necesario para una óptima funcionalidad y operación del mismo. Adicionalmente, en caso de que estos servicios de actualización, mantenimiento y soporte no sean contratados oportunamente, no se garantiza la continuidad del software y el Ministerio de Transporte dejaría de contar con esta herramienta necesaria para la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".

Que se verificó que la empresa STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, es el parceiro de negocios autorizado de Inro de Bentley Systems Incorporated, a través de sus subsidiarias y afiliadas, quien puede vender productos Inro y brindar servicios de implementación y soporte, siendo actualmente el único socio de negocios Inro autorizado en Colombia, conforme al Certificado de Derechos de distribución del software OpenPaths en Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535

de 26-12-2025



"Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se establece la modalidad de contratación directa de los contratos en los que no exista pluralidad de oferentes en el mercado, toda vez que la empresa STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA ostenta los derechos patrimoniales de ser el único socio de negocios Inro autorizado en Colombia, por lo tanto, es el único que puede prestar el servicio para el mantenimiento, actualización y soporte del software EMME Modeler" (Software Especializado en Planificación de Transporte Multimodal de Pasajeros) para la revisión de modelos de transporte y planeación del transporte en el Ministerio de Transporte.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$28.878.920) M/CTE., INCLUIDO IVA**, y demás impuestos a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El mantenimiento de la licencia será por el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones post-contractuales que se deriven de los servicios por concepto de soporte, período de vigencia del licenciamiento y demás obligaciones que requieran ejecutarse de forma posterior al plazo de ejecución contractual.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios, con la empresa STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de realizar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL SOFTWARE EMME" (SOFTWARE ESPECIALIZADO EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS) PARA LA REVISIÓN DE MODELOS DE TRANSPORTE Y PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL MINISTERIO".

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se justifica lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Justificación: Que se encuentra justificada la causal de contratación directa prevista en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 para suscribir un contrato de prestación de servicios con la empresa **STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT No. 830.054.097-7, cuyo objeto consiste en la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL SOFTWARE EMME" (SOFTWARE ESPECIALIZADO EN PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS) PARA LA REVISIÓN DE MODELOS DE TRANSPORTE Y PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL MINISTERIO".

ARTÍCULO 2º Aspectos del objeto a contratar: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. Plazo: El plazo de ejecución es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA 1: El mantenimiento de la licencia será por el término de doce (12) meses contados



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040053535
de 26-12-2025



“Por la cual se justifica una contratación directa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y del Numeral 4, Literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”

a partir de la suscripción del acta de inicio el Contratista y el Supervisor, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de este.

NOTA 2: Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones post-contractuales que se deriven de los servicios por concepto de soporte, período de vigencia del licenciamiento y demás obligaciones que requieran ejecutarse de forma posterior al plazo de ejecución contractual.

2. Valor: El valor del presente contrato es de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$28.878.920) M/CTE., incluido IVA** y demás costos y erogaciones a que haya lugar.

El presupuesto del presente proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 6625 del 27 de agosto de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) Mte.

El valor corresponde a mantenimiento anual (OPEX), alineado con el ciclo de renovación tecnológica definido por el fabricante.

ARTÍCULO 3º Condiciones: Las condiciones del contrato son las establecidas en el estudio previo y demás documentos previos.

ARTÍCULO 4º Documentación: La justificación técnica y demás documentos previos del contrato podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

ARTÍCULO 5º vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANIE DAYAN BRITTON NIETO
Subdirectora del Talento Humano encargada del
empleo de Secretaría General

Proyectó:	Uriel Leonardo Valderrama López	Abogado Contratista Grupo Contratos	
Revisó y Aprobó	Yurany Pérez Castro	Coordinadora Grupo Contratos	
Revisó:	David Elías Duarte	Secretaria General	